

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO 026/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA 15022023-059, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MN DONATELLA, CON MATRICULA, CP-05-2924-B, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION AL SEÑOR LUIS FRANK CONTRERAS POLO, IDENTIFICADO NO. 1.048.434.258, EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MN EN CITA, TODA VEZ QUE EL OFICIO DE NOTIFICACION POR AVISO FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472 CON LA ANOTACION "DIRECCION ERRADA"-DEV-A REMITENTE, POR LO TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCION DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACION ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS FRANK CONTRERAS POLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.048.434.258 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "DONATELLA" CON MATRÍCULA CP-05-2924-B Y CONTRA DE LA SOCIEDAD BERAKAH7 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 901.688.425-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DAIRA DIAZ MERCADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.761.283 EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE EN CITA, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 (REMAC 7), POR EL SIGUIENTE CÓDIGO:

1. **CÓDIGO NO. 33 "NAVEGAR EN HORAS O DÍAS NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA".**

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

PARÁGRAFO: LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

SEGUNDO: NOTIFICAR AL SEÑOR LUIS FRANK CONTRERAS POLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.048.434.258 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "DONATELLA" CON MATRÍCULA CP-05-2924-B Y A LA SOCIEDAD BERAKAH7 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 901.688.425-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DAIRA DIAZ MERCADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.761.283 EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE EN CITA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES CAPITAN PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.


CPS. RAUL ANDRÉS LICONÁ BELTRAN
ASESOR JURÍDICO CP05

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS
INVESTIGACIÓN NO. 15022023-059 MOTONAVE “DONATELLA” CON MATRÍCULA
CP-05-2924-B.

Cartagena de Indias, D.T. y C., septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones No. 00234472 de fecha 30 de mayo de 2023, presentado por el personal suscrito al Comando Estación de Guardacostas de Cartagena en contra del señor Luis Frank Contreras Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la MN “DONATELLA” con matrícula CP-05-2924-B y por otra parte la sociedad BERAKAH7 S.A.S. identificada con NIT. 901.688.425-8, representada legalmente por la señora DAIRA DIAZ MERCADO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.761.283, en calidad de propietaria de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracciones No. 00234472 de fecha 30 de mayo de 2023, donde se relaciona como presuntamente infringido el **código No. 33** “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima” de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7), por los hechos ocurridos con la nave denominada “DONATELLA” con matrícula CP-05-2924-B

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Obra reporte de infracciones No. 00234472 de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.
- Obra memorando MEM-202300395-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 11 de julio de 2023, mediante el cual se solicita información al Área de Marina Mercante CP05.
- Obra memorando MEM-202300451-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 04 agosto de 2023, mediante el cual el Área de Marina Mercante CP05, da respuesta a lo requerido.
- Obra certificado de libertad y tradición de la motonave “DONATELLA” con matrícula CP-05-2924-B, con el fin de conocer toda la tradición jurídica de la nave en cita.
- Obra copia del pantallazo en la base de datos sobre la licencia de navegación del capitán de la embarcación.
- Obra datos básicos de la motonave en mención, consultados Sistema Integrado de Información Dimar.
- Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Matuna pisos 5-6-7
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CASO EN ESTUDIO

Se recibió reporte de infracciones No. 00234472 de fecha 30 de mayo de 2023, donde se relaciona como presuntamente infringido el **código No. 33** "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima" de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7), por los hechos ocurridos con la nave denominada "DONATELLA" con matrícula CP-05-2924-B.

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Ahora bien, obra en el sumario a folio 12 memorando con número 202300451-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 04 agosto de 2023, mediante el cual el área de marina mercante CP05, informa que, *para el día 30 de mayo de 2023, el horario establecido para la navegación correspondió a medianoche conforme lo establecido en la Circular No. CR-20220028 del 13 de diciembre de 2022.*

Es importante traer a colación las siguientes normatividades dictadas por esta Capitanía, ante el caso que nos ocupa.

CIRCULAR No. CR-20210006 de fecha 18 de febrero de 2021, donde se estatuye lo siguiente:

(...) "este este despacho autoriza la navegación nocturna hasta las 24 (12) pm horas". (...)

Igualmente, mediante circular No. CR-20220028 del 13 de diciembre de 2022, se establece lo siguiente:

(...) se recuerda que el horario de navegación nocturna dentro de la bahía de Cartagena es hasta las 12:00 horas (media noche). Situaciones particulares de traslado de huéspedes de hoteles desde y hacia las islas fuera de los horarios establecidos, deberán solicitar la autorización correspondiente a través del Área de Marina Mercante, correo electrónico: ofiregistro@dimar.mil.co (...)

Es entonces, de acuerdo con el reporte de infracciones diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena y la normatividad mencionada, queda claro para este despacho que la motonave de nombre "DONATELLA", se encontraba navegando en horarios no permitidos por esta autoridad y tampoco solicito autorización alguna ante esta entidad.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos para formular cargos por infringir la normatividad marítima colombiana.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Maluna pisos 5-6-7
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Luis Frank Contreras Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la MN "DONATELLA" con matrícula CP-05-2924-B y contra de la sociedad BERAKAH7 S.A.S. identificada con NIT. 901.688.425-8, representada legalmente por la señora DAIRA DIAZ MERCADO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.761.283 en calidad de propietarios de la motonave en cita, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC 7), por el siguiente código :

1. **Código No. 33** "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima".

De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

SEGUNDO: Notificar al señor Luis Frank Contreras Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la MN "DONATELLA" con matrícula CP-05-2924-B y a la sociedad BERAKAH7 S.A.S. identificada con NIT. 901.688.425-8, representada legalmente por la señora DAIRA DIAZ MERCADO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.761.283 en calidad de propietarios de la motonave en cita, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Celja Jiménez-ASJUR

Revisó: C. Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5